

ELIMINACIÓN DEL NOMBRE SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES: CONTRADICCIÓN A LAS RECOMENDACIONES Y LA PRÁCTICA

REMOVAL OF THE CORPORATE NAME IN THE COMMERCIAL COMPANIES: CONTRARY TO PRACTICE AND RECOMMENDATIONS

Est. Humberto Campisi Segura¹

Resumen: En Costa Rica hasta el 2 de junio del 2025 era posible nombrar a las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada según acuerdo de los socios, sin embargo, con la aprobación del Proyecto de Ley 23810 esta posibilidad se eliminó limitando derechos fundamentales, contrariando una recomendación de la Procuraduría General de La República y sustituyó la función del nombre social con la del nombre comercial. El presente texto analiza el Proyecto de Ley 23810 a través de estos y otros aspectos con el apoyo de jurisprudencia, la legislación y la doctrina y brinda alternativas a la propuesta del Proyecto de Ley.

Abstract: *As of June 2, 2025, Costa Rican law permitted joint-stock and limited liability companies to be named in accordance with the will of their shareholders or members. However, the enactment of Bill No.23810 abrogated this possibility, thereby restricting fundamental rights, contravening a recommendation issued by the “Procuraduría General de la República”, and replacing the legal significance of the company name with that of a trade name. This paper analyzes the Bill in light of these and other considerations, with support from case law, statutory provisions, and scholarly doctrine, and proposes alternative approaches to the legislative initiative.*

¹ Costarricense, estudiante de 6° año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Contacto: humberto.campisi@ucr.ac.cr

Palabras clave: Sociedad anónima, Sociedad de responsabilidad limitada, Nombre social, Proyecto de Ley 23810.

Keywords: *Joint stock company, limited liability company, corporate name, Bill 23810.*

Introducción:

En el comercio la figura de la empresa juega un papel fundamental para el desarrollo de las actividades capitalistas que se llevan a cabo día a día. Si bien las empresas no requieren de una sociedad para ejercer sus actividades económicas, esta persona jurídica brinda una estructura con la que es posible seguir a cabalidad una serie de lineamientos con los cuales es viable obtener mayor facilidad frente a las dificultades que trae consigo el ejercicio del comercio, por citar algunos: la repartición de dividendos, los rangos de mando y las responsabilidades de cada cargo...

En Costa Rica a la hora de constituir una sociedad es necesaria la existencia de elementos esenciales, entre ellos: el capital social, un domicilio, un órgano de administración, recientemente se incluyó la obligatoriedad de un correo electrónico para recibir notificaciones y el objeto del presente artículo, la razón o denominación social como así lo establece el artículo 18 del Código de Comercio:

“Artículo 18.- La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener:...

6) Razón social o denominación. En la sociedad anónima y en la de responsabilidad limitada, en vez de razón social o denominación, el Registro Nacional asignará de manera oficiosa y automática, al momento de la inscripción, el número de cédula jurídica; salvo lo dispuesto en leyes especiales....

8) *Monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse;...*

10) *Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio nacional, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones. Adicionalmente, se deberá consignar una dirección electrónica a través de una cuenta de correo que garantice el recibido de la notificación en curso para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, N° 10597 del 5 de noviembre de 2024)...*

11) *Forma de administración y facultades de los administradores;*

12) *Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación, si fuere del caso; ...”²*

El elemento de la razón social, fraccionado en dos clases apunta al mismo fin, brindar de distintividad a la sociedad frente a aquellos que lleguen a conocerla por medio de un nombre que incluya los apellidos de los constituyentes, o bien que únicamente se refiera a la actividad que ejercen, seguido de “Sociedad Anónima” o “Sociedad de Responsabilidad Limitada”. La razón social implica un grado de responsabilidad distinto para los participantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, esto significa que, si la sociedad contiene los apellidos de uno de los participantes significa que este tiene una carga de responsabilidad más alta en la toma de decisiones y las consecuencias que existan sobre la sociedad. Incluso, antes de la más reciente reforma al Código de Comercio a la fecha de redacción del presente artículo era posible encontrar en el artículo 76 del Código de Comercio lo siguiente sobre el tema:

² N 3284. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Código de Comercio. [Aprobado el 30 de abril de 1964], Base de datos SINALEVI.

“Artículo 76. Podrán estas sociedades tener una razón social...Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes³”

A la hora de asignarle la denominación o razón social a una sociedad existían criterios de evaluación contemplados en el Código de Comercio que impedían la existencia de sociedades que contarán con nombres iguales o similares, que pudiesen generar confusión entre distintas personas jurídicas y las actividades que realizan. Para asegurarse que la norma se cumpliera el Registro Nacional de Costa Rica a la hora de recibir los pactos constitutivos societarios tenía el deber de verificar que la sociedad solicitante de inscripción no tuviese similitudes en el nombre social (en adelante utilizado como razón y denominación social) con sociedades preexistentes, de lo contrario se le debía señalar el defecto a la sociedad solicitante y que corrigiera el nombre social. A raíz de esta revisión es donde nace el problema del cual versa el artículo y el motivo por el cual en la actualidad es imposible constituir una sociedad con nombre social en Costa Rica.

El Proyecto de Ley

El 26 de junio del año 2023, el diputado del partido político Liberación Nacional, Óscar Izquierdo Sandí presentó el Proyecto de Ley número 23810 bajo el nombre “Reforma a los artículos 18 Inciso 6), 103, 234 Inciso b), 245 y Derogatoria del artículo 235 Bis, de la Ley N.º 3284, Código de Comercio” (en adelante conocido como “el Proyecto de Ley”). El propósito del Proyecto de Ley es reducir la cantidad de defectos señalados en la constitución de sociedades de capital a través de que sus nombres sociales sean procedentes únicamente por cédula jurídica asignada de manera automática por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

En línea con lo sostenido por el Proyecto de Ley, los motivos que expuso para realizar los cambios en el Código de

³ Ibid.

Comercio fueron los siguientes: 1. La solicitud de la inscripción registral con denominaciones o razones que no cumplen su finalidad de distintividad y personificación en el mercado. 2. Falta de libre voluntad de los socios para determinar razones sociales que se construyen únicamente para cumplir la inscripción registral, lo cual también podría ser un indicio del desinterés de los socios de contar con la distintividad a nivel del Registro de Personas Jurídicas. 3. Impedimento de inscripción de las sociedades capitalistas por similitudes. 4. Volumen de documentos defectuosos en el Registro de Personas Jurídicas en el apartado de similitudes de denominación y razón social. 5. Poca cantidad de registradores. 6. Costos de publicación. 7. Existencia de una figura similar en el ordenamiento jurídico costarricense, conocida como “nombre comercial”⁴. Estos motivos serán comentados en el apartado de “Observaciones Iniciales”.

Ahora bien, los cambios que propone el Proyecto de Ley son la reforma de los artículo 18 inciso 6), 103, 234 inciso B), 245 y derogatoria del artículo 235 BIS. Las propuestas de reforma de los artículos mencionados tienen la siguiente redacción:

1. *“Artículo 18.- La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener: ...6) Razón social o denominación. En la sociedad anónima y en la de responsabilidad limitada, en vez de razón social o denominación, el Registro Nacional asignará de manera oficiosa y automática, al momento de la inscripción, el número de cédula jurídica; salvo lo dispuesto en leyes especiales.”*

⁴ N 23810. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Reforma A Los Artículos 18 Inciso 6), 103, 234 Inciso B), 245 y Derogatoria Del Artículo 235 Bis, De La Ley N.º 3284, Código De Comercio, Del 30 De Abril De 1964. (Antes Conocido Como: Reforma A Los Artículos 18 Inciso 6), 103, 234 Inciso B), 245 Y Derogatoria Del Artículo 235 Bis, De La Ley N.º 3284, Código De Comercio, Del 30 De Abril De 1964). [Aprobado el 2 de junio 2025], La Gaceta, 123, (07-jul.-2023), p. 1-8.

- II. *“Artículo 103- La forma de identificarse o individualizarse será mediante el número de cédula jurídica, el cual es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”. Para que goce de la protección del Registro de Propiedad Intelectual debe inscribir su nombre comercial conforme lo indica el artículo 245 del Código de Comercio.”*
- III. *“Artículo 234.- Los que ejercen el comercio contraen las siguientes obligaciones: ... b) Distinguir su establecimiento con su nombre, que puede ser; si se tratara de una sociedad o denominación, debidamente registrada y, en el caso de la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada, con el nombre comercial debidamente inscrito.”*
- IV. *“Artículo 245- Independientemente de la inscripción en el Registro Mercantil, las sociedades, para gozar de la protección del Registro de Marcas de Comercio, deberán inscribir su razón o nombre comercial. La razón comercial de una sociedad en nombre colectivo, a falta de apellido de todos los socios, debe contener, al menos, el de alguno de ellos con el aditamento “y Compañía”, “y Hermanos”, “e Hijos” u otro semejante. La razón social de una compañía en comandita debe contener por lo menos el apellido de uno de los comanditados y un aditamento que indique que la sociedad es de esta clase. No podrá contener otros nombres que los de los socios ilimitadamente responsables. Las sociedades por acciones no tendrán razón social, sino un número de cédula jurídica asignado al momento de la constitución. En las sociedades de*

responsabilidad limitada se usará el número de cédula jurídica con el aditamento “Responsabilidad Limitada” o “Limitada”.”⁵

Observaciones Iniciales:

El Proyecto de Ley alegó que en la actualidad no existe una elección de la denominación o razón social, ya que “*dejó de ser una libre voluntad para convertirse en denominaciones o razones que únicamente se construyen para cumplir la inscripción registral*”⁶.

A consideración del suscrito, esto constituye una exageración de la realidad, ya que con el simple hecho de conocer personas que estén constituyendo su primera sociedad uno de los aspectos que les genera mayor ilusión es el de poder nombrarla, darle una identidad, de lo contrario no existiría uno de los motivos criticados por el Proyecto de Ley (la gran cantidad de defectos por similitud en nombres sociales en las sociedades mercantiles). Parte de la gratificación que se obtiene al iniciar un negocio, es el poder darle identidad, el hecho que al suscribir contratos figure el nombre social le da un valor agregado a sus actos y contratos, la distingue. Además, es falso afirmar que el ejercicio de las actividades económicas se retrasa de forma significativa a raíz de un defecto con origen en la razón o denominación social, ya que es responsabilidad del Notario encargado estar detrás del trámite y asesorar a su cliente en la búsqueda de nombres no similares a otras sociedades y guiarlo en el proceso, aspecto que en la práctica no suele durar más de 15 días para la corrección del defecto. No deja de ser libre voluntad, en caso de existir otra sociedad con nombre similar o igual, se varía, se buscan alternativas, se recomiendan y se apegan a la realidad, es parte de los desafíos que existen cuando se emprende.

⁵ Ibid., p.7-8.

⁶ Ibid., p.2 .

Uno de los aspectos que sobresalen de la revisión del Registro Nacional es su apoyo al Proyecto de Ley a raíz de la cantidad de defectos que se señalan por el rubro de “similitud”. Para su debido análisis adjunto se encuentra el cuadro de “Cantidad y Detalle Anual Defectos Consignados Relacionados a Nombre Social entre el 01/01/2018 al 21/03/2023” que indica:⁷

CANTIDAD Y DETALLE ANUAL DEFECTOS CONSIGNADOS RELACIONADOS A NOMBRE SOCIAL ENTRE EL 01/01/2018 AL 21/03/2023								
CLASE	(Varios elementos)							
Suma de Cantidad	Etiquetas de columna							
Etiquetas de fila	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total general	
■ Físico al Diario	19.311	21.860	13.787	12.418	11.693	2.313	81.362	
ADITAMENTO	97	99	159	57	89	16	517	
ART 29 LEY DE MARCAS	2.098	2.025	1.162	1.210	1.471	238	8.153	
CEDULA JURIDICA	621	1.371	1.015	1.092	780	26	4.905	
GUARISMOS	12	4	6				22	
MAL ABREVIADO	2	2	3		2		14	
MARCA / NOMBRE COMERCIAL	5	22	7	5	5		44	
NOMBRE FANTASIA / TRADUCCION AL ESPAÑOL	266	193	141	128	98	16	842	
PUBLICACION	9.365	12.502	7.083	4.527	4.116	906	38.499	
RAZON / NOMBRE / DENOMINACION SOCIAL	1.856	1.895	1.235	1.457	1.316	518	8.277	
SIGLAS	36	26	14	9	5	2	92	
SIMILITUD	4.893	3.650	2.903	3.757	3.688	572	19.463	
TERMINOS GENERICOS NOMBRE	120	71	99	164	123	17	554	
■ Ventanilla Digital	261	5.728	6.761	8.341	21.203		23.294	
ADITAMENTO		3	36	32	70	15	156	
ART 29 LEY DE MARCAS		12	136	175	236	53	612	
CEDULA JURIDICA		19	204	237	299	92	851	
MAL ABREVIADO				1		1	2	
MARCA / NOMBRE COMERCIAL			6	14	12		32	
NOMBRE FANTASIA / TRADUCCION AL ESPAÑOL			2	47	69	84	202	
PUBLICACION		182	4.583	5.271	6.559	1.749	18.346	
RAZON / NOMBRE / DENOMINACION SOCIAL		34	426	536	579	151	1.726	
SIGLAS			4	3	8	1	16	
SIMILITUD		9	267	460	444	112	1.232	
TERMINOS GENERICOS NOMBRE			17	23	50	9	99	
Total general	19.311	22.121	19.515	19.179	20.834	4.516	104.676	

Fuente: Elaboración del Registro Nacional

Al observar los rubros de “Similitud” en “Físico al Diario” como en “Ventanilla Digital”, la similitud no constituye el tipo de defecto más común en las razones sociales, sino que es el de “Publicación”. Esto no significa que sea necesario eliminar la publicación del nombre del nombre social, sino que deben existir soluciones más atinadas para resolver una problemática que sí es existente, soluciones de las que se hablarán en uno de los capítulos del presente artículo.

El Dictamen Afirmativo de Mayoría

El Dictamen Afirmativo de Mayoría con fecha del 15 de octubre del 2024 (en adelante conocido como “el Dictamen”) expone las posiciones de múltiples instituciones estatales respecto del Proyecto de Ley 23810. Las diferentes instituciones públicas que figuran en este dictamen son el Registro Nacional de Costa

⁷ Ibid., p.4.

Rica, el Banco de Costa Rica, el Banco Nacional de Costa Rica y el Tribunal Registral Administrativo. Las respuestas se inclinan en su mayoría a la reforma del Código de Comercio. Ejemplo de ello es el Registro Nacional el que se refiere al respecto urgiendo a la aprobación del Proyecto de Ley para:

“disminuir la cantidad de documentos defectuosos por similitud en cuanto a la denominación o razón social de las entidades que se pretenden inscribir con las que ya se encuentran inscritas, y con ello agilizar la labor de calificación, obtener celeridad en la inscripción, disminuir los expedientes administrativos generados por errores de inscripción, así como evitar costos adicionales a los interesados”⁸.

El Tribunal Registral Administrativo únicamente se pronunció a favor del Proyecto de Ley sin indicar ninguna especificación de su posición.⁹ Finalmente las únicas posturas que variaron criterio respecto del Proyecto de Ley fueron el Banco Nacional y el Banco de Costa Rica que indican su neutralidad, destacando que el Banco de Costa Rica realizó la observación de la:

“necesidad de evaluar si esta implementación podría hacer perder identidad en supuestos como los grupos de interés económicos, donde un nombre raíz es los que los asocia a ese grupo económico, por lo cual sugiere añadir a las excepciones a las que aplica el Proyecto de Ley los grupos de interés económicos”¹⁰.

Es importante destacar que para el trámite del expediente del Proyecto de Ley no se realizaron audiencias. Adicionalmente en las consideraciones de fondo relativas a la aprobación, puntualizan los mismos motivos con los cuales se justifica la

⁸ 23810. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Dictamen Afirmativo Mayoría. [Aprobado el 15 octubre 2024] :p. 4.

⁹ Ibid., p.5 .

¹⁰ Ibid., p.3-4.

propuesta del Proyecto de Ley. Más allá del Dictamen se realizó el Informe Técnico del Proyecto de Ley, donde no se señaló ningún aspecto relevante para el escrito actual, por lo cual su mención basta.

Consulta PGR-OJ-084-2025

Un aspecto clave en el estudio del Proyecto de Ley es la consulta realizada a la Procuraduría General de la República número PGR-OJ-084-2025 (en adelante conocida como “la Consulta”) donde el Proyecto de Ley es sometido a análisis detenido sobre varios aspectos de interés.

En primer lugar se definió y diferenció a partir de doctrina y jurisprudencia la razón de la denominación social y se determinó que a nivel nacional se utiliza el término de “nombre social” como un indistinto de ambas definiciones.¹¹ Habiendo sentado dichas definiciones el siguiente punto por tratar de la Procuraduría General de la República se centró en definir al “nombre comercial”, un concepto de la rama del Derecho de Propiedad Industrial distinta al Derecho Comercial. En este apartado de la consulta es importante destacar que el nombre comercial se limita al *“signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado”*¹², definición que se encuentra en el artículo 2 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y que este nombre comercial incluso se rinde por efectivo por su primer uso efectivo en el comercio y no por su inscripción según lo establece el Convenio de París en su artículo octavo que dice:

“Artículo 8 [Nombres comerciales] El nombre comercial será protegido en todos los países de la Unión sin obligación de depósito o de registro, forme o no parte de una marca

¹¹ PGR-OJ-084-2025. Procuraduría General de la República. [Aprobado 27 mayo 2025]: p. 4-7.

¹² 7978. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. [Aprobado el 6 enero del 2000]. Base de datos SINALEVI.

de fábrica o de comercio.”¹³. El tercer punto que toca la consulta son los principios de grado constitucional que potencialmente pueden verse vulnerados con la aprobación de este Proyecto de Ley: la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

El primero contemplado en el artículo 28 de la Constitución Política en su segundo párrafo especifica que: “...*las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley...*”¹⁴.

A pesar de esta disposición el Proyecto de Ley opta por ignorarlo en su totalidad. No permite que los socios constitutivos puedan dotar de un nombre social a su sociedad mercantil. El segundo es el de libertad contractual, un derecho fundamental constatado así por la Sala Constitucional en el voto número 1994-2784 describiéndolo de la siguiente manera:

*“la contratación es un derecho constitucional y tiene su fundamento en el principio de libre determinación de las partes, es decir en la voluntad de cada una de ellas para obligarse a determinadas estipulaciones”*¹⁵”.

La libertad contractual y la autonomía de la voluntad son principios cruciales en el desarrollo de actividades económicas de privados, y sin duda alguna, impedir que durante la constitución de una sociedad los socios ejecuten su derecho de nombrarla según estos convengan, implica una limitación a la libertad contractual y autonomía de la voluntad.

¹³ 7484. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial (París, 1883). [Aprobado el 28 marzo de 1995]. Base de datos SINALEVI.

¹⁴ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Constitución Política. [Aprobado el 7 noviembre 1949]. Base de datos SINALEVI.

¹⁵ Sala Constitucional. Consulta judicial. Resolución N° 02784 - 1994. 10 de Junio del 1994 a las 09:45.

La Procuraduría General de la República finalmente concluye su respuesta indicando que si bien la iniciativa del Proyecto es decente, dado que pretende agilizar la constitución de sociedades y reducir defectos a nivel registral, no es recomendable conseguir ese fin mediante la reducción de libertad contractual entre las partes al eliminar la posibilidad de escoger la denominación o razón social de las sociedades mercantiles y dejarlo a elección de los socios si éstos prefieren la cédula jurídica como nombre social, o bien optar por uno proveniente de su creatividad¹⁶. A pesar de esta posición, la Procuraduría General de la República dejó el avance del proyecto a discreción del legislador y en la actualidad este proyecto ya es Ley de la República de Costa Rica.

Problemáticas del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 23810, de ahora en adelante conocido como la Ley 10729 trae consigo una serie de problemáticas en su aplicación. En primer lugar es la falta de distintividad de las sociedades. ¿Qué quiere decir esto? Es cuestión de imaginar un contrato plurilateral que esté constituido por sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, para la distinción de cada persona jurídica se requerirá de mayor esfuerzo y cautela a la hora de identificar a cada persona jurídica. Otro ejemplo es la existencia de los certificados de acción, títulos valores que tienen en sus manos personas que no necesariamente son abogadas, o afines al derecho, quienes en el caso de ser accionistas de dos o más sociedades exclusivamente distinguidas mediante números se verán potencialmente inducidas a error por confusión de los números.

Evidentemente existirán uno o dos dígitos que diferencien a una de la otra, pero, la existencia de sujetos tan similares facilita el grado de confusión durante la redacción, exposición y análisis de cada una de las sociedades, contradiciendo uno de los objetivos principales de la Ley, aumentar la distintividad de las sociedades de capital, y claro, algunos se preguntarán,

¹⁶ Op. cit.,8. p 18.

¿para eso no se utilizará el nombre comercial como lo sugiere el Proyecto de Ley? Esto no necesariamente entraría en uso, ya que varias sociedades optan por no utilizar un nombre comercial, dado que se trata de un trámite adicional con un costo adicional, por lo que es probable que varias sociedades ni siquiera opten por inscribir un nombre comercial. Dicho esto, la “solución” al aumento de distintividad es susceptible de causar más confusión en la práctica.

La segunda problemática que representa esta Ley es de índole tributaria. Para la Administración Tributaria las sociedades con un nombre comercial registrado se someten automáticamente a realizar actividades mercantiles de manera obligatoria, puesto que el nombre comercial es justo para crear distintividad en las actividades comerciales. Lo anterior implica la obligación de ser contribuyentes a raíz de la actividad comercial que ejercen. El problema que se genera es la puesta en peligro de las sociedades inactivas, sociedades que por su naturaleza no ejercen actividad económica. En caso de inscribir un nombre comercial, estarían contradiciendo su propia naturaleza, lo anterior a partir de una búsqueda de distintividad determinada por el socio de la sociedad.¹⁷

Otra problemática que no pasa por alto es la alternativa de uso del nombre comercial como figura equitativa a la razón y denominación social. Se tratan de dos figuras similares, pero cumplen funciones diferentes. Primero, la denominación social cumple la función de individualizar e identificar a una persona jurídica¹⁸, le da un nombre propio a un nuevo sujeto de derechos y obligaciones, un elemento identificativo que le otorga visibilidad frente a instituciones públicas, socios, clientes, entre otros... En casos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el hecho que la razón social contenga el nombre y apellidos de uno de los socios implica una mayor responsabilidad, más allá del aporte que

¹⁷ Morales David. “Nuevas dimensiones del nombre comercial a la luz de la eliminación de la razón social” . La República, 25 de junio 2025.

¹⁸ Centro de Información Jurídica en Línea “La Razón y la Denominación Social” Cijul en línea, (enero, 2011):. p.21.

haya realizado al capital social¹⁹. La figura del nombre comercial por otro lado consiste en un signo distintivo que identifica a un empresario y las actividades que éste realiza. Este nace con su primer uso y no con su inscripción²⁰. Incluso una misma persona jurídica puede tener varios nombres comerciales a raíz de las actividades económicas que ejerza, por lo que no necesariamente van a encajar los nombres sociales con el del nombre comercial. Según el Tribunal de la Comunidad Andina en su Resolución 44-IP-2018, del 7 de septiembre del 2018 enumera las principales características del nombre comercial de la siguiente manera:

“-El objetivo del nombre comercial es diferenciar la actividad empresarial de un comerciante determinado. Un comerciante puede utilizar más de un nombre comercial; es decir, identificar sus diferentes actividades empresariales con diversos nombres comerciales.

- El nombre comercial es independiente del nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, pudiendo coincidir con ella; es decir, un comerciante puede tener una razón social y un nombre comercial idéntico a esta, o estar una razón social y uno o muchos nombres comerciales diferentes de ella.

- El nombre comercial puede ser múltiple, mientras que la razón o denominación social es única; es decir, un comerciante puede tener muchos nombres comerciales, pero solo una razón social.” (el subrayado no pertenece al original.)²¹

Por otro lado el Tribunal Registral Administrativo define al nombre comercial en el Voto 0717-2018 como: “Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un

¹⁹ Op. cit., 2.

²⁰ Op. cit., 11. p.8.

²¹ 44-IP-2018. Tribunal de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial: Resolución 44-IP-2018, 7 de septiembre de 2018. Expediente 894-2016-0-1801-JR-CA-26, Temas de interpretación, p, 7.

establecimiento.” comercial determinado”. Sea, parte de aquel elemento o dispositivo empleado para identificar o distinguir una empresa o un establecimiento comercial de otros, con el fin de ser reconocido por el consumidor una vez puesto en el mercado, de ahí que la protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente.”²²

Por último, la Ley 10729 en realidad no es una solución verdadera. ¿Qué quiere decir esto? Una de las problemáticas que pretende resolver con sus reformas, es la cantidad de defectos por similitud en el Registro de Personas Jurídicas. La “solución” de eliminar los nombres sociales desde el Registro de Personas Jurídicas y trasladarlo al Registro de Propiedad Intelectual no significa una solución al problema, mas bien termina “pasándolo de un bolsillo a otro”. No existe una atención certera a la problemática del exceso de nombres sociales con similitud, incluso expone a que tarde o temprano el Registro de Propiedad Industrial sufra del mismo problema que experimentó el Registro de Personas Jurídicas. La solución de una problemática debe ser puntual y no traslativa, históricamente se ha evidenciado que una solución no apropiada puede resultar en el agravante del problema que se pretendía erradicar.

¿Qué significa esto? A modo de analogía para el lector, en el año 1958 en la República Popular de China la población sufría de falta de grano para alimentarse. Los cultivos eran disminuidos por los gorriones, aves que se alimentaban del grano para subsistir. Ante esto el Partido Comunista decidió exterminar a los gorriones en forma de solución, sin embargo no resultó en la solución del problema, más bien al haberlos exterminado se proliferaron plagas de insectos cuya fuente de alimentación era el grano. Ante esto

²² Voto 0717-2018. Tribunal Registral Administrativo, Apelación: Voto 0717-2018; 30 noviembre 2018, once horas veinte minutos. Expediente 2018-0420-TRA-PI, Sobre el Fondo, párr 1.

empeoró la hambruna en China.²³ Por ello es de suma importancia antes de tomar una decisión que implica la modificación de la Ley, realizar estudios pertinentes sobre los posibles escenarios que se pueden desencadenar a la hora de ejecutar una solución, práctica que no se aplicó en el Proyecto de Ley.

Lo ideal hubiese sido realizar un estudio estadístico que demostrara las proyecciones de incremento de nombres comerciales a lo largo de los años con esta nueva reforma para conocer si realmente se está eliminando el problema que trata el Proyecto de Ley, o bien es únicamente un aplazamiento del problema.

Alternativas/Soluciones

Hay varias alternativas más respetuosas a la doctrina y que posiblemente sean más efectivas que las tomadas con la aprobación de las reformas del Código de Comercio. Como primera idea cabe la más sencilla y a su vez la menos económica. El Proyecto de Ley menciona que desde el año 2005 al año 2023, el Registro Mercantil cuenta con la menor cantidad de registradores disponibles (33)²⁴. Si el problema es la cantidad de defectos por similitud que existen y el tiempo que se dura revisándolos “*retrasando el inicio de actividades comerciales*”²⁵, aumentar la cantidad de personas que los revisan sin duda colabora a una revisión más rápida y una distribución de tareas más equitativa dentro del Registro Mercantil, sin embargo contratar y capacitar a registradores requiere de tiempo y dinero.

La segunda alternativa es la de implementar un software de revisión apoyado por medio de inteligencia artificial que esté conectado al registro de las sociedades mercantiles inscritas y que por medio de algoritmos sea capaz de analizar y ejecutar la revisión de los nombres sociales existentes fundamentándose en los artículos

²³ BBC News Mundo. Los años en los que China declaró la guerra a los gorriones (y cómo ello contribuyó a la hambruna que mató a millones de personas), 23 de julio de 2022.

²⁴ Op. cit., 4. p.4.

²⁵ Op.cit., 4. p.3.

7 y 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Por supuesto que un sistema de este grado implica cierta complejidad tecnológica y alta inversión, sin embargo con las herramientas que existen en la actualidad es una opción posible. Un país vanguardista en la aplicación de la inteligencia artificial en la labor registral es la República Federal de Alemania, en la cual áreas como la inscripción de propiedades, la búsqueda en registros públicos y la verificación de documentos ha conseguido crear un sistema regulado y funcional para las necesidades registrales del Estado²⁶.

Incluso el sistema de evaluación del Registro Nacional puede ser mixto, abarcando personal humano y tecnológico, creando un sistema escalonado de doble comprobación en el cual sea posible usar como primer filtro la inteligencia artificial con base en los parámetros establecidos por la Ley y finalmente la revisión del examen de la inteligencia artificial realizado por los registradores humanos. Una vez haya pasado ambos filtros de evaluación que proceda la inscripción de la sociedad.

Como tercera alternativa existe la opción de que el Notario le indique al solicitante de la inscripción de una sociedad mercantil, sobre la posibilidad de inscribir la sociedad con el número de cédula jurídica asignado por Registro Nacional, opción que ya existe y perfectamente puede coexistir con la presencia de los nombres sociales. Esta no es una solución definitiva, sin embargo, contribuye a reducir la cantidad de nombres sociales en inscripción o inscritos.

La cuarta alternativa es la de concientizar a los Notarios Públicos de la necesidad de comprobar diligentemente en el Registro Nacional que no existan personas jurídicas con nombres sociales similares a las que pretenden inscribir. En la práctica profesional, a la hora de inscribir una sociedad mercantil existen Notarios Públicos que le consultan al solicitante con qué nombre desea inscribir la sociedad sin haber realizado un estudio previo

²⁶ Vargas Arroyo, Hans Larry. “Innovando en el Derecho Notarial y Registral: El Papel de la Inteligencia Artificial”. p.90.

de los nombres sociales existentes, o bien sin explicarle al usuario la posibilidad que salga rechazado por similitud. Esto resulta en defectos por similitud en el Registro Mercantil. Para prevenir estos resultados existen dos vías. Como punto de partida, consultarle al solicitante qué nombre desea darle a la sociedad, junto con dos alternativas adicionales. Una vez el solicitante lo brinde, el paso siguiente es el de realizar una investigación en el sitio web del Registro Mercantil y de Propiedad Industrial para averiguar si existen sociedades o nombres comerciales con factores de similitud fundamentándose en los parámetros de similitud que establece la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y con ello comentarle al solicitante si el nombre tiene posibilidad de ser aprobado o no. Para fomentar esta clase de prácticas el Registro Nacional, o bien la Dirección Nacional de Notariado debería impartir un taller gratuito que explique lo anterior, con el fin de concientizar a los Notarios Públicos de la importancia de su investigación previa a la hora de presentar un nombre social. El primer filtro del Registro Mercantil en estas situaciones es el mismo Notario Público, por lo cual su capacitación y aplicación de buenas prácticas es el primer medio para combatir los defectos por similitud.

Reflexión

La reforma al Código de Comercio peca al tratar de resolver una problemática existente mediante una solución que violenta la doctrina relativa al nombre social de las sociedades mercantiles. Atacar esta problemática mediante una figura similar ya existente no resultará en la eliminación del problema, sino en su postergación. Costa Rica cuenta actualmente con 219,715 Sociedades Anónimas y 115,349 Sociedades de Responsabilidad Limitada inscritas al día 1 de junio del 2025, un total 335,064²⁷. Con estos números cabe hacerse la pregunta ¿otros países con mayor número de sociedades o un número parecido han recurrido a la misma solución? La respuesta es no, España cuenta con

²⁷ Registro Nacional, Correo Electrónico recibido por el autor, 22 de julio del 2025.

1,210,432 sociedades mercantiles activas²⁸ y Panamá con 222,975 sociedades anónimas al año 2023²⁹, y no han tenido que recurrir a la eliminación del nombre social, en su lugar cuentan con registros públicos con la cantidad de registradores necesarios (España cuenta con 1100 registradores a nivel nacional al año 2018)³⁰ e implementaron las herramientas tecnológicas necesarias al igual que Alemania que se mencionó anteriormente en el trabajo con el propósito de agilizar la función registral.

Que exista una gran cantidad de sociedades con nombres sociales es parte de la cotidianidad, un efecto directo de la creatividad de los socios fundadores de las sociedades y estas cumplen su “vida útil” con su plazo, o bajo otros supuestos, por lo que nuevos nombres sociales se convierten en “vacantes”. Para ponerlo en perspectiva en Costa Rica han sido extintas por cumplimiento del plazo social 17,236 Sociedades Anónimas y 7,771 sociedades de Responsabilidad Limitada es decir 25,007, un 7.46%³¹, luego existen otras causales de extinción de las sociedades que aumentan dicho porcentaje, como la extinción por Incumplimiento de la Ley 9428, o por la Ley 9699 e incluso por el mismo acuerdo de los socios. La constitución y extinción tiene un ciclo, ciclo que tarde o temprano se agota, por lo que en lugar de cortarlo eliminando etapas resulta más respetuoso mantenerlo como ha existido desde sus inicios y buscar soluciones que se adapten a la naturaleza del ciclo.

Ante esto, entonces cabe la pregunta para los lectores, ¿realmente vale la pena cortar la posibilidad de los empresarios a nombrar sus sociedades meramente por un tema de complicaciones registrales cuando existen alternativas?

²⁸ Instituto Nacional de Estadística, “Sociedades Mercantiles Constituidas”, última actualización mayo 2025. Consultado el 21 julio de 2025.

²⁹ Zea Triny Mary. “Exclusivo| En Panamá no se registran la mitad de las polémicas sociedades anónimas de hace una década”, Bloomberg Línea, 15 mayo, 2023.

³⁰ Guillenea, Javier. “¿Qué hace un registrador de la propiedad y por qué cobra tanto? | La Verdad”. La Verdad, 22 de junio de 2018,

³¹ Op. Cit., 27.

Bibliografía

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Constitución Política. [Aprobado el 7 noviembre 1949]. Base de datos SINALEVI: https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

BBC News Mundo. Los años en los que China declaró la guerra a los gorriones (y cómo ello contribuyó a la hambruna que mató a millones de personas), 23 de julio de 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62264058>

Centro de Información Jurídica en Línea “La Razón y la Denominación Social” Cijul en línea, (enero, 2011). https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cad=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjHleyHw_SOAXiQ-jABHRDPKoEQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fcijulenlinea.ucr.ac.cr%2Fportal%2Fdescargar.php%3Fq%3DMzA2MQ&usg=AOvVaw2aj31qLzKNalb-KK0Sz5Fno&opi=89978449

Guillenea, Javier. “¿Qué hace un registrador de la propiedad y por qué cobra tanto? | La Verdad”. La Verdad, 22 de junio de 2018. <https://www.laverdad.es/sociedad/registrador-propiedad-cobra-20180622072654-nt.html#:~:text=La%20reincorporación%20del%20expresidente%20del,regidores%20que%20hay%20en%20España>

Instituto Nacional de Estadística, “Sociedades Mercantiles Constituidas”, última actualización mayo 2025. Consultado el 21 julio de 2025. <https://ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=13913>

Morales David. “Nuevas dimensiones del nombre comercial a la luz de la eliminación de la razón social”. La República, 25 de junio 2025. <https://www.larepublica.net/noticia/nuevas-dimensiones-del-nombre-comercial-a-la-luz-de-la-eliminacion-de-la-razon-social>

N 23810. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Reforma A Los Artículos 18 Inciso 6), 103, 234 Inciso B), 245 y Derogatoria Del Artículo 235 Bis, De La Ley N.º 3284, Código De Comercio, Del 30 De Abril De 1964. (Antes Conocido Como: Reforma A Los Artículos 18 Inciso 6), 103, 234 Inciso B), 245 Y Derogatoria Del Artículo 235 Bis, De La Ley N.º 3284, Código De Comercio, Del 30 De Abril De 1964). [Aprobado el 2 de junio 2025]. <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/06/23810.pdf>

N 3284. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Código de Comercio. [Aprobado el 30 de abril de 1964], Base de datos SINALEVI: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239#up

PGR-OJ-084-2025. Procuraduría General de la República. [Aprobado 27 mayo 2025]. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?Param1=PRD¶m2=1&Param6=&nDictamen=24978&lResultado=1&strSelect=sel&strTipM=T.

Registro Nacional, Correo Electrónico recibido por el autor, 22 de julio del 2025.

Sala Constitucional. Consulta judicial. Resolución N° 02784 - 1994. 10 de Junio del 1994 a las 09:45. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-83677>

Vargas Arroyo, Hans Larry. “*Innovando en el Derecho Notarial y Registral: El Papel de la Inteligencia Artificial*”. Licenciatura en Derecho, Universidad Hispanoamericana, Escuela de Derecho. 2024.

Voto 0717-2018. Tribunal Registral Administrativo, Apelación: Voto 0717-2018; 30 noviembre 2018, once horas veinte minutos. Expediente 2018-0420-TRA-PI. https://www.tra.go.cr/sites/default/files/2021-11/0717-2018-EXP-2018-0420-TRA-PI-Revocar-27-02-2019_14-09_01-03-2019_13-20.pdf

Zea Triny Mary. “Exclusivo | En Panamá no se registra ni la mitad de las polémicas sociedades anónimas de hace una década”, Bloomberg Línea, 15 mayo, 2023. <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/panama/exclusivo-en-panama-no-se-registra-ni-la-mitad-de-las-polemicas-sociedades-anonimas-de-hace-una-decada>

23810. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Dictamen Afirmativo Mayoría. [Aprobado el 15 octubre 2024]. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaaid:sc:VA6C2:4ac-b8e14-21cf-496d-848d-e00b426b6cbc>

44-IP-2018. Tribunal de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial: Resolución 44-IP-2018, 7 de septiembre de 2018. Expediente 894-2016-0-1801-JR-CA-26, <https://www.co->

unidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/PROCESO44_IP_2018.pdf

7484. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial (París, 1883). [Aprobado el 28 marzo de 1995]. Base de datos SINALEVI: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=22945&nValor3=24309&strTipM=TC
7978. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. [Aprobado el 6 enero del 2000]. Base de datos SINALEVI: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45096&nValor3=72368&strTipM=TC

